

8 de abril de 2026

RESOLUCIÓN JPI-41-01-2026

**PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS QUE APLICAN A UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN TERMINOS DE PRESENTACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PERMISOS DE EXTRACCIÓN, AL AMPARO DEL REGLAMENTO CONJUNTO DE PUERTO RICO**

CLARO Puerto Rico, por conducto del Lcdo. Francisco Silva, Asesor Legal, presentó ante la Junta de Planificación, el 25 de marzo de 2026, una solicitud de aclaración de particulares sobre una disposición reglamentaria. CLARO de Puerto Rico (Claro), solicita que se aclare e interprete la Sección 3.2.4.2 del Reglamento Conjunto. Claro está realizando una obra la cual propone la instalación, mejora, ampliación o modernización de infraestructura esencial de comunicaciones, consistente en equipos, postes, torres, cableado, fibra óptica, microtrench, antenas, gabinetes o dispositivos afines.

Examinada la solicitud, los documentos sometidos y la evaluación realizada por las unidades técnicas de la Junta, se exponen los siguientes hechos y fundamentos:

**MARCO JURÍDICO APLICABLE**

**1. Ley Orgánica de la Junta de Planificación – Ley 75-1975**

Autoriza a la Junta a dispensar requisitos reglamentarios para lograr la utilización óptima de los terrenos cuando la aplicación estricta resulte irrazonable o restrinja indebidamente un uso compatible.

**2. Reglamento Conjunto de Puerto Rico (2023)**

Aplican las siguientes disposiciones contenidas en la REGLA 3.

**a. Regla 3.2.4.2 – Obras de Carácter Menor Exentas**

Se eximen de Permiso de Construcción:

- Instalación de cables, fibra óptica o tuberías de telecomunicaciones en servidumbres existentes, siempre que no afecten estructuras o infraestructura existente.
- Sustituciones sencillas en sistemas de telecomunicaciones (equipos, tubos, aditamentos).

**b. Regla 3.2.4.3 – Obras de Mejoras Públicas Exentas**

Se exime la presentación de permisos para proyectos de mejoras públicas de entidades gubernamentales, incluyendo infraestructura de comunicaciones, señalización y sistemas electrónicos.

### **c. Regla 3.5.4 – Exención de Permiso de Extracción**

No será necesario un permiso de extracción cuando la actividad involucre:

- mantenimiento y reparación de infraestructura pública o privada que rinda servicios esenciales, incluyendo telecomunicaciones;
- remoción de material incidental en cantidades menores a 40 m<sup>3</sup>;
- excavaciones menores para instalación de tuberías o cables soterrados.

### **d. Definición reglamentaria de “Instalaciones de Comunicaciones”**

Incluye torres, postes, antenas, gabinetes, cables, fibra óptica, platos parabólicos, microondas y cualquier otro componente de red para transmisión o recepción de señales.

## **HALLAZGOS**

De los documentos sometidos y la evaluación técnica, la Junta determina que:

1. Las obras propuestas consisten en infraestructura esencial de telecomunicaciones, expresamente incluidas en el Reglamento Conjunto como instalación de comunicaciones.
2. Las actividades consisten en la instalación de cables, fibra óptica, gabinetes, postes, microtrinchado o elementos similares, los cuales están exentos de Permiso de Construcción bajo la Regla 3.2.4.2 cuando no implican alteración estructural significativa.
3. En caso de proyectos impulsados por entidades gubernamentales o instrumentalidades, la obra se clasifica como mejora pública exenta, conforme a la Regla 3.2.4.3.
4. Las excavaciones incidentales, si alguna, se encuentran exentas de permiso de extracción por estar vinculadas a infraestructura de telecomunicaciones de servicio público y no exceder los parámetros permitidos por la Regla 3.5.4.
5. No se altera ni modifica estructura existente de forma que active disposiciones estructurales adicionales
6. No surge de que la obra propuesta afecte servidumbres pluviales, cauces, áreas de riesgo, zonas históricas o infraestructura que requiera endosos adicionales.

## **CONCLUSION**

De la información sometida se desprende que la obra es una de carácter menor, que se construye en servidumbre legal, el propósito es instalar cablería

y fibra óptica. Es una obra de carácter público ya que esta sufragada con fondos de reconstrucción federales.

El Reglamento Conjunto vigente expresamente exige de solicitud de permisos a este tipo de obra en los **Capítulos 3., Regla 3.2.4.2 – Obras de Carácter Menor Exentas, Regla 3.2.4.3 – Obras de Mejoras Públicas Exentas** y la **Regla 3.5.4 – Exención de Permiso de Extracción**. En donde se dispone que por la naturaleza de la obra que no es de mayor impacto cumple con todo criterio legal y más importante es una obra de carácter público necesaria para mejorar la infraestructura de comunicaciones.

Es más que evidente que la aplicación de las disposiciones reglamentarias operan ex proprio vigore, por lo que no debe existir ningún problema con la aplicación inmediata. Cualquier intento de detener esta obra resultaría en un ejercicio administrativo ultra vires y la agencia debe cesar cualquier intento de paralizar o penalizar a los aquí peticionarios.

Por esto, la Junta no tiene que eximir de permisos lo que ya está exento; sin embargo, emitimos esta resolución para que se le notifique a la agencia de permisos que es su deber ministerial promover este tipo de obra y no puede impedir que se continúe con los trabajos a realizarse.

## **DETERMINACIÓN**

Ya que las obras están exentas de permisos no hay que eximir por medio de esta resolución a los peticionarios.

Se notifica a la Oficina de Gerencia de Permisos y se ordena que aplique correctamente las disposiciones del Reglamento Conjunto y no impida la continuación de las obras aquí propuestas.

La Junta de Planificación en su reunión del 8 de abril de 2026, **ACORDÓ:**

NADA QUE PROVEER.

Ya que los Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones descritos en la solicitud, no tienen la obligación de presentar:

- Permiso de Construcción (PCOC),
- Permiso de Extracción

Por encontrarse cobijado bajo las exenciones contenidas en las Reglas 3.2.4.2, 3.2.4.3 y 3.5.4 del Reglamento Conjunto de Puerto Rico.

**SE AUTORIZA**, que los proyectos continúen su trámite ministerial bajo OGP e o municipio con Jerarquía I-III, según aplique, sin otros requisitos reglamentarios de construcción o extracción.

**SE NOTIFICA**, a la OGPe, al municipio correspondiente, al DTOP y a las agencias concernidas, para que procesen la solicitud conforme a esta determinación.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy **APR - 8 2026**

  
**HÉCTOR MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LLM, LCDO**  
Presidente


  
**REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL**  
Miembro Alterno

  
**LUIS E. LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO**  
Miembro Alterno

  
**EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL**  
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **APR 22 2026**

  
Edgardo Vázquez Rivera  
Secretario de Junta